

UNIVERSIDAD NACIONAL
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
COMITÉ DOCUMENTARIO
SECRETARÍA GENERAL
03 ABR. 2017
UTD

03 ABR 2017

RESOLUCION N°-VRIN-029-2017-UNSAAC.

Cusco, 15 de marzo de 2017

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO;

VISTO, el Oficio N° 507-2016-CI-UNSAAC, registrado con el expediente N° 652963 cursado por el Director del Consejo de Unidades de Investigación, de la Institución a través del cual remite Reglamento Interno que se indica para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el Art 50° del mismo cuerpo normativo establece que El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, del mismo modo el Art. 51° de la citada Ley señala que Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las Universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

Que, el numeral 136.4 del Estatuto Universitario indica que el Vicerrectorado de Investigación, aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación;

Que, al respecto mediante Oficio N° 892-2016-VRIN-UNSAAC, el Vicerrector de Investigación solicita en forma reiterativa al Director del Consejo de Unidades de Investigación (CUI) remita la versión final del Reglamento Interno;

Que, a través del expediente de Visto el Director del Consejo de Unidades de Investigación de la Institución, manifiesta que en sesiones de trabajo de los diez (10) directores de la Unidades de Investigación de las Facultades, así como de

los Institutos de Investigación Interdisciplinario, se revisó y evaluó el Contenido del Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación (CUI), para luego proceder al análisis, debate y recomendaciones para la consolidación de dicho documento de gestión, motivo por el cual solicita aprobación de dicho Reglamento;

Que, al respecto el Vicerrector de Investigación ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto que mediante acto administrativo se apruebe el Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación (CUI), que como **anexo** forma parte de la presente Resolución;

Estando a lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Art. 48° 50° y 51° Ley Universitaria 30220, y en uso a las atribuciones conferidas al Vice Rectorado de Investigación por Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN (CUI), de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, y está conformado por seis (06) Capítulos quince (15) artículos y Una (01) Disposición Complementaria, y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

El Consejo de Unidades de Investigación adoptará las acciones complementarias para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco



Dr. Gilbert Alagón Hualpa
Vicerrector de Investigación

TR:RECTORADO.- VRAC.- VRAD.- OCI.- DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACIÓN.- DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA.- DIRECCION DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN.-CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.- DIRECCION DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN (10).-IUR.- CEPLAN.- INSTITUTO DE INVESTIGACION DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS.- DIRECCION DE PLANIFICACION.- UNIDAD DE PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- AREA DE INTEGRACION CONTABLE.- A. EJECUCION PRESUPUESTAL.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO- AREA DE EMPLEO.- EQUIPO DE REMUNERACIONES.- UNIDAD DE ESCALAFÓN.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS 35.- ESCUELAS PROFESIONALES (42).- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- UNIDAD IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO.
VRIN: GAH/MAVLL/VAQ.

1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE UNIDADES DE
INVESTIGACION (CUI)**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo de Unidades de Investigación (CUI) como un órgano técnico consultivo del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2º.- Marco Legal

- Ley Universitaria No. 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Art.136
- Reglamento de Organización y Funciones
-

CAPÍTULO II
**DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION y DE SU
CONFORMACION**

Artículo 3º.- EL Consejo de Unidades de Investigación reúne a la comunidad universitaria dedicada a la investigación científica e integra las actividades investigativas del pregrado y post grado, post doctorado y otras realizadas en la UNSAAC.

Artículo 4º.- Conformación

El Consejo de Unidades de Investigación está conformado por los Directores de cada Unidad de Investigación y por los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación:

1. Facultad de Ciencias
2. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo.
3. Facultad de Ciencias Agrarias.
4. Facultad de Ciencias de la Salud.

5. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
6. Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
7. Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil.
8. Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica.
9. Facultad de Ingeniería de Procesos.
10. Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica.

El artículo 143.8 del Estatuto de la UNSAAC considera los siguientes Institutos de Investigación Interdisciplinarios:

1. Instituto de Investigación Multidisciplinario de Catedráticos Cesantes y Jubilados (IMuCeJ), antes Centro Multidisciplinario de Catedráticos Cesantes y Jubilados UNSAAC
2. Instituto de Estudios de Plantas Alimenticias y Medicinales (CEPLAM), antes Centro de Estudios de Plantas Alimenticias y Medicinales (CEPLAM)
3. Instituto de Investigación Universidad y Región (IIUR).

El artículo 143.7 del Estatuto, contempla la creación y fortalecimiento en sedes de unidades académicas descentralizadas de los siguientes Institutos Interdisciplinarios:

1. Instituto Interdisciplinario de Estudios Amazónicos (IEsAm).
- 2 Instituto Interdisciplinario de Estudios Alto Andinos (IEsALA).

A la creación de una nueva facultad, se realizarán los trámites correspondientes para el reconocimiento de la nueva Unidad de Investigación.

Artículo 4º.- Trámite para integrar el CUI

A la creación de una nueva Facultad, el nuevo Decano presenta ante el Consejo Universitario la resolución de designación del nuevo Director de la Unidad de Investigación, este último deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto y la Ley 30220.

El Consejo Universitario emite resolución de ratificación del nuevo Director de la Unidad de Investigación. Y el Vicerrector de Investigación informa el acuerdo del Consejo Universitario al Consejo de Unidades de Investigación, que convoca al nuevo Director de la Unidad de Investigación en la siguiente asamblea.

CAPITULO III : DEL DIRECTOR: REQUISITOS Y FUNCIONES

Artículo 5º.- Director

El Director del Consejo de Unidades de Investigación es elegido en asamblea extraordinaria del Consejo de Unidades de Investigación, por un periodo de dos (2) años, sin posibilidad de reelección, de acuerdo a su reglamento interno.

El plazo se computa a partir de la fecha de su elección hasta cumplidos los dos años, sin contar el período para el cual fue elegido como Director de su respectiva Unidad de Investigación.

Artículo 6º.- Requisitos

Los Requisitos que debe reunir el Director del Consejo de Unidades de Investigación son:

- a).- Ser docente con grado académico de doctor en la especialidad.
- b).- Ser integrante del Consejo de Unidades de Investigación por un período mínimo de seis meses.

Artículo 7.- Funciones y atribuciones del Director

Las funciones y atribuciones del Director del Consejo de Unidades de Investigación son:

- a) Representar al CUI
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- c) Dirigir el desarrollo de las funciones del CUI
- d) Tomar conocimiento de la documentación y expedientes remitidos al CUI para su tramitación.
- e) Presidir las sesiones del Consejo de Unidades de Investigación y ejecutar sus acuerdos
- f) Elaborar y remitir al VRIN y dentro del término los acuerdos debidamente suscritos por los miembros.
- g) Convocar a sesiones ordinarias del CUI una (1) vez al mes y a sesiones extraordinarias cada vez que se requiera.
- h) Firmar la correspondencia en general y las actas de sesiones
- i) Al finalizar el año presentar ante el Vicerrectorado de Investigación una memoria de las actividades realizadas durante el año.
- j) Elaborar y proponer al CUI el Proyecto de Reglamento.
- k) Elaborar y proponer al CUI el cronograma de actividades.
- l) Abstenerse de intervenir cuando existan causales
- m) En caso de licencia o ausencia temporal no mayor a tres (3) meses asumirá la Dirección del CUI, el miembro del CUI más antiguo en la docencia.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION

Artículo 8º.- Organización

El Consejo de Unidades de Investigación cuenta con un área académica y un área administrativa:

El Área Académica está conformada por el Director del Consejo de Unidades de Investigación, los Directores de las Unidades de Investigación y por los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria. Sus funciones y responsabilidades se hallan detalladas en el Capítulo X del presente Reglamento.

El Área Administrativa está conformada por el siguiente personal de Oficina:

Un Especialista Administrativo, un Asistente Administrativo y un Técnico Administrativo. Las funciones y responsabilidades del personal administrativo se describen en el Manual de Organización y Funciones del CUI.

Artículo 9º.- Funciones

Son funciones del Consejo de Unidades de Investigación las siguientes:

- a).- Normar las actividades relacionadas a la Investigación en la UNSAAC
- b).- Proponer la política, el plan estratégico y los programas de investigación de la UNSAAC en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- c).- Evaluar los reglamentos internos de las Unidades de Investigación, de los Institutos y Centros de Investigación.
- d).- Evaluar las propuestas de incentivos, bonificación y premiación a los investigadores.
- d).- Elaborar y aprobar el reglamento de investigador visitante.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION Y DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10º.- Miembros del CUI

Son miembros del Consejo de las Unidades de Investigación:

- Los Directores de los Centros de Investigación

- Los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.

Artículo 11º.- Funciones y atribuciones de los Miembros del CUI

Las Funciones y atribuciones de los miembros del Consejo de Unidades de Investigación:

- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno y proponer su modificación
- b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión
- c) Emitir opinión sobre los reglamentos internos de las Unidades de Investigación, de los Institutos y Centros de Investigación
- d) Presentar propuesta de Reglamento de Investigador Visitante
- e) Presentar propuesta sobre la política, plan estratégico y Programas de Investigación
- f) Recibir las convocatorias a las sesiones, agenda e información suficiente.
- g) Concurrir a las sesiones, participar en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- h) Formular peticiones, ejercer su derecho al voto.
- i) Suscribir el acta de sesiones
- j) Participar en las comisiones de trabajo.
- k) Abstenerse de intervenir cuando existan causales

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS Y DEL QUORUM

Artículo 12º .- Asambleas

El Consejo de Unidades de Investigación, se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes, según programación realizada al inicio de cada período anual y, son citadas por el Director del Consejo de Unidades de Investigación. O en sesiones extraordinarias y con la debida justificación convocadas por común acuerdo del 75% de los integrantes reconocidos del CUI o por el Vicerrector de Investigación, quien conducirá la asamblea cuando el Director esté ausente.

Las asambleas ordinarias se realizan en la primera semana de todos los meses, en fecha y hora previamente acordados. Las convocatorias se hacen con tres días de anticipación. La inasistencia injustificada a la asamblea ordinaria, es sancionada con descuento de un día de remuneración.

Las asambleas extraordinarias se convocan con 24 horas de anticipación. El CUI puede declararse en sesiones extraordinarias permanentes cuando lo crea conveniente.

Las asambleas deben ser asistidas por un Secretario, cuya función puede ser cumplida por el personal administrativo y a falta de éste es designado por los miembros de entre sus integrantes por mayoría de votos.

Artículo 13º.- Secretario - Atribuciones

1. Preparar la agenda y notificar a los miembros
2. Llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones
3. Comunicar los acuerdos
4. Otorgar copias y demás actos de propios de la naturaleza del cargo.
5. Otorgar constancias de recepción de documentos y expedientes
6. Recepcionar los escritos que los administrados remitan al CUI
7. Presentar e informar en sesión los documentos y expedientes recepcionados
8. Dar lectura al acta de sesión anterior.
9. Notificar los comunicados, citaciones o comparencias.
10. Remitir a las autoridades los escritos del colegiado
11. Y otros.

Artículo 14º.- Quórum

El quórum de apertura de las asambleas del CUI es la mayoría absoluta de sus integrantes. Las asambleas, requieren para iniciarse de la aprobación del acta de la sesión anterior.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y a voto. Los acuerdos se aprueban con la mitad más uno, del total de los votos de los asistentes en el momento de la votación. El voto del Director del CUI es dirimente.

En caso de que el Director del CUI, haya culminado su periodo como Director de la Unidad de Investigación de su Facultad y se haya designado a un nuevo Director de la respectiva Unidad de Investigación, no tiene derecho a voto.

Los representantes gremiales u otros integrantes de la comunidad universitaria pueden asistir a la asamblea, sin derecho a voz ni a voto. Salvo que, un integrante reconocido solicite el uso de la palabra para el asistente no integrante del CUI, quien tendrá derecho a voz.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A la creación de una nueva Facultad, el nuevo Decano presenta ante el Consejo Universitario la resolución de designación del nuevo Director

de la Unidad de Investigación, este último deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto y la Ley 30220.

El Consejo Universitario emite resolución de ratificación del nuevo Director de la Unidad de Investigación. Y el Vicerrector de Investigación informa el acuerdo de Consejo Universitario al Consejo de Unidades de Investigación, que convoca al nuevo Director de la Unidad de Investigación en la siguiente asamblea.

SEGUNDA.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación

TERCERA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, fecha en que debe ser publicado en el Portal Electrónico de la UNSAAC.

Reglamento aprobado por Consejo Universitario de la UNSAAC, Resolución N° CU.....2016-UNSAAC de fecha